

Ayuntamiento de la Población de Vallbona

Anuncio del Ayuntamiento de la Población de Vallbona sobre aprobación definitiva del reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión de intervención social y la comisión técnica organizativa de los servicios sociales de atención primaria.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo del 2022, adoptó el acuerdo sobre aprobación inicial del reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la Comisión de intervención social y Comisión técnica organizativa en el municipio de la Población de Vallbona (Valencia) de servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de la Población de Vallbona, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, n.º 110 del 9 de junio de 2022. Durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación ni sugerencia.

Por tanto, queda definitivamente aprobada y se procede a la publicación íntegra del texto del reglamento para su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión de intervención social y comisión técnica organizativa en el municipio de la población de vallbona (valencia) de servicios sociales de atención primaria de servicios sociales del Ayuntamiento de la Población de Vallbona.

PREÁMBULO

Los Servicios Sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.

Las corporaciones locales adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la normativa reguladora de régimen local. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en su artículo 25.2.e. otorga competencias a las entidades locales en la prestación de servicios sociales, en concreto la evaluación y la información de situaciones de necesidad, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Una competencia que, según el artículo 26.1.c. de la misma Ley, tendrán que ejercer los municipios que cuenten con una población superior a los 20.000 habitantes. Estas competencias en servicios sociales en el ámbito local son también reconocidas en los artículos 33.3.k de la Ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de régimen local.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en el capítulo II, del título III, la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental e interadministrativa, y establece la necesidad de regulación de la figura de coordinación técnica en los equipos de profesionales de servicios sociales mediante la constitución de comisiones técnicas (artículo 56.1: "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente").

La Ley 3/2019 se desarrolla reglamentariamente por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. El título III de este Decreto aborda en el artículo 38 y siguientes, la coordinación en los equipos de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y regula las comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal, y confiere un carácter preceptivo a la comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y a la comisión de intervención social. El Decreto 188/2021 de 26 de noviembre de modificación del Decreto 181/2017 de 17 de noviembre del Consell, incluyendo la comisión organizativa en su modificación.

Se incluyen en el organigrama del área de Servicios Sociales sendos órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social.

El municipio de la Población de Vallbona se constituye en una Zona Básica de Servicios Sociales (decreto mapificación 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, deregulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.), debiendo desarrollar actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico y garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales municipales de Atención Primaria, siendo preceptiva la creación de estas comisiones para valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local y garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Esta disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Naturaleza.

Tienen la consideración de órgano de carácter colegiado y técnico adscrito al departamento 5, área 5.6 y zona básica nº 5.6.1 de Servicios Sociales del ayuntamiento de La Población de Vallbona.

Artículo 2. – Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la comisión de intervención social y la comisión organizativa que corresponde al término municipal de la Población de Vallbona, y afecta a las personas que tengan su residencia efectiva en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, o en su normativa de desarrollo, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

TÍTULO II

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 3. – Fines y funciones.

La Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, ya sean dinerarias o en especie (prestaciones municipales de carácter económico, servicio de ayuda a domicilio municipal, vivienda emergencia social habitaciones -PEIM,)

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

1. Estudiar, valorar y, en su caso, proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, y la aprobación o no de las mismas.
2. Garantizar y reforzar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
3. Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

4. Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
5. Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
6. Asesorar al equipo de profesionales y resolver las dudas e incidencias que son elevadas a la Comisión.
7. Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa, o resolución de alcaldía.

Artículo 4.- Composición.

α) Presidencia: Persona titular de la coordinación del equipo de profesionales del Ayuntamiento, con voz y voto.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación, será sustituida por quien ésta designe.

β) Secretaria: Persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de atención primaria con voz, pero sin voto.

γ) Vocalías: desarrolladas como mínimo y a efectos de quórum por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales que realicen prescripciones técnicas.

δ) Asesoría Técnica: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz, pero sin voto, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y de debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

Se garantizará una composición equilibrada entre hombres y mujeres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

TÍTULO III

COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Artículo 5. – Fines y funciones

La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado del ayuntamiento de La Pobla de Vallbona con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en el artículo 78 de la Ley de servicios sociales inclusivos.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión de Intervención Social serán las siguientes:

1. Informar y dar a conocer todos los casos con necesidades sociales de atención individual integral.
2. Estudiar, valorar y, en su caso, proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), así como su seguimiento y evaluación.
3. Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
4. Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
5. Proponer al órgano competente la declaración o cesamiento de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como evaluar las propuestas medidas de apoyo a personas con diversidad en el ejercicio de su capacidad jurídica o cualquier otra restricción legal de los derechos de las personas.
6. Aprobar o denegar, en último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, según sea procedente.
7. Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa, o resolución de alcaldía.

Artículo 6.- Composición.

α) Presidencia: Persona titular de la coordinación del equipo de profesionales del ayuntamiento, con voz y voto.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación, será sustituida por quien ésta designe

β) Secretaria: Persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de atención primaria con voz, pero sin voto.

γ) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quórum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de servicios sociales que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

δ) Asesoría Técnica: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz, pero sin voto, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y de debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

Se garantizará una composición equilibrada entre hombres y mujeres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

TÍTULO IV

COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

Artículo 7. – Fines y funciones

La comisión técnica organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.

Artículo 8.- Composición:

- La persona titular de la coordinación del equipo de profesionales del ayuntamiento.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación, será sustituida por quien ésta designe

- Dos o 3 personas profesionales del equipo intervención social, procurando en la medida de lo posible que estén representadas todas las figuras profesionales que lo conforman.

- Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

- Una persona representante de la unidad de igualdad

- Persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de atención primaria, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.

La comisión estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la distribución especificada.

Se podrá invitar a personal técnico del EAP de Servicios Sociales que no formen parte de la estructura arriba referenciada y cuya aportación pueda ser relevante. Con voz pero sin voto

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres».

TÍTULO V

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

Artículo 9.- Periodicidad de las sesiones

La Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas se reunirá de forma ordinaria como mínimo una vez al mes (primer viernes de cada mes).

La Comisión de Intervención Social de manera ordinaria una vez al mes (primer miércoles de mes)

La Comisión técnica organizativa se reunirá al menos 1 vez cada dos meses en sesión ordinaria (primer martes de mes par).

En caso de festivo las comisiones se celebrarán el día inmediato hábil anterior o posterior.

Con carácter extraordinario las comisiones se reunirán cuando haya asuntos que tratar y así lo determine la persona titular de la presidencia por propia iniciativa o a solicitud de dos o más vocales.

Artículo 10.-Convocatoria y orden del día

1. Por orden de la presidencia, la secretaría llevará a cabo las convocatorias de forma electrónica, con una antelación mínima de 2 días hábiles, tanto para las sesiones ordinarias como para las sesiones extraordinarias, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.

2. A la convocatoria se acompañará el orden del día que haya fijado la presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación a la secretaría. No se admitirá la discusión de ninguna propuesta que no esté incluida en el orden del día salvo que la mayoría de los presentes con voto declaren la urgencia del asunto .

Artículo 11.-Constitución y desarrollo de las sesiones. Acta

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la presidencia y de la secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos dos de sus miembros.

2. Las deliberaciones, votos y opiniones emitidos en las comisiones tendrán carácter reservado, estando obligadas las personas que las componen a mantener dicho carácter aun cuando dejen de pertenecer a la misma. El incumplimiento del deber de reserva podrá llevar aparejada responsabilidad disciplinaria. Asimismo, de las propuestas y del contenido de los expedientes se deberá mantener la necesaria reserva, respetando el derecho a la intimidad y al honor de las personas.

3. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los y las presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

α. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.

β. Nombre y apellidos o en su caso que permitan la identificación de la persona titular de la presidencia, de las demás personas miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.

γ. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

δ. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio de la secretaría.

Artículo 12. Trámites de urgencia.

Serán de aplicación en aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la celebración de la Sesión que corresponda, ya sea, ordinaria o extraordinaria.

Se realizarán en tal caso los siguientes trámites:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad del/a Coordinador/a de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, el Coordinador de la Comisión, reunido con el técnico que propone y otro integrante de la estructura permanente de la Comisión, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

Artículo 13.-Régimen supletorio

En todo lo no previsto en este reglamento se aplicarán las normas que para la constitución y funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas regulada en esta norma sustituirá a la Comisión Municipal de Valoración de las Prestaciones económicas creada mediante Resolución número 2012/675, de 20 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera:

Se faculta la Alcaldía o Concejalía delegada de Servicios Sociales a:

1. Resolver las dudas de interpretación de la presente normativa o cualquier eventualidad recogida en estas.

2. La aprobación de los documentos normalizados que sean necesarios para la aplicación de esta normativa.

Segunda:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra la presente disposición, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Poble de Vallbona, a 19 de agosto de 2022.—La primera teniente de alcalde, por delegación del alcalde, Regina Llavata i Salavert.

2022/10159